

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 61
(de 30 de diciembre de 2025)

“Por medio del cual se aprueba adoptar el CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA ENTRE MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA CAJA DE AHORROS”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Y las Leyes, 37 del año 2009, Ley 66 de 2015, señalan taxativamente que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Municipio de La Chorrera y La Caja de Ahorros, para lograr una optimización de recaudación municipal y prestación eficiente, garantizando la facilidad a los contribuyentes de manera legal y cumpliendo las normas administrativas y de control, han convenido en suscribir un Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia para el procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas VISA, MASTERCARD Y CLAVE a través de los Puntos de Venta (POS) y Comercio Electrónico.

Que mediante Acuerdo No. 35, del 29 de julio de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30378-A, fechada 02 de octubre de 2025, se autoriza al Alcalde a suscribir un Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia entre el Municipio de La Chorrera, y la Caja de Ahorros (CA), es por lo que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, adoptar el CONVENIO DE PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES REALIZADAS CON TARJETAS VISA, MASTERCARD, CLAVE, Y PLATAFORMA YAPPY, A TRAVÉS DE LOS PUNTOS DE VENTA (POS) Y COMERCIO ELECTRÓNICO ENTRE LA CAJA DE AHORRO CAJA DE AHORROS (CA) Y EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, así:

CONVENIO

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA ENTRE MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA CAJA DE AHORROS. Entre los suscritos, a saber:

DANIEL DELGADO-DIAMANTE SEALY, varón, panameño(a), mayor de edad, casado(a), banquero(a), portador(a) del documento de identidad personal (8-400-557), actuando en su condición de Subgerente Ejecutivo de Adquirencia, y Apoderado de la Caja de Ahorros, regida mediante Texto Único de la Ley número cincuenta y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en el Poder General o Especial Conferido mediante Escritura Pública número 15216 de 2 de diciembre 2024, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrito al Folio Real número 33359, sigla H, Asiento 37, registrado bajo la Entrada número 505042/2024 desde el 7 de enero de 2025, de la Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta operación, quien en adelante se denominará LA CAJA, y por la otra;

CHUIN FA CHONG WONG, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador(a) del documento de identidad personal No N-20-558, debidamente autorizado mediante la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y por el Acuerdo Municipal 121 del 23 de mayo de 2017, modificado por los Acuerdos Municipales 149 del 5 de julio de 2017 y N° 234 del 10 de octubre de 2017, con domicilio en Palacio Municipal Emilio Veces, frente a la Parque Libertador, de la Provincia de Panamá Oeste, actuando en su propio nombre y representación del (MUNICIPIO DE LA CHORRERA), con RUC No. 8-NT-1-13585, DV No. 15, quien en adelante se denominará EL AFILIADO, y quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, han establecido celebrar el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, bajo los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que EL AFILIADO tiene como misión, “Entidad rectora con un compromiso continuo de garantizar el servicio social, para proveer en forma óptima, espacios de convivencia, zona de desarrollo educativo, social y ambiental a la población de nuestro distrito y los transeúntes, mediante la aplicación de políticas económicas sociales sostenibles, con los mejores recursos materiales, humanos y financieros, siempre con equidad, eficacia, eficiencia con la participación y la integridad social” Que EL AFILIADO tiene la proyección futura de brindar a sus usuarios la facilidad de realizar los pagos de los servicios que presta desde cualquier punto de la República de Panamá, a través de los diversos medios electrónicos. Que LA CAJA desarrolla operaciones de carácter neutras, que consisten en prestar servicios e intermediación, como el de Adquirencia, a través de diversos canales electrónicos, sean estos físicos o virtuales. Que LA CAJA se dedica a la emisión

de tarjetas de las marcas VISA, MASTERCARD y CLAVE, y es miembro autorizado adquirente para tales marcas. Que LA CAJA mantiene afiliación a la plataforma YAPPY, ofrecido por la sociedad YAPPY, S.A. sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 155706691, de la Sección de Mercantil del Registro Público, en adelante "EL PROVEEDOR", con el propósito que los usuarios y clientes puedan acceder, registrarse y hacer uso de todas las funcionalidades de la aplicación. Que LA CAJA desea brindar a los tarjetahabientes VISA, MASTERCARD, CLAVE y usuarios de la plataforma YAPPY la oportunidad de comprar mercancías y/u obtener servicios de EL AFILIADO. Que EL AFILIADO desea contar con una pasarela de pago que le permita facilitar a los usuarios el pago de los diferentes servicios que brinda, aceptando dichas tarjetas VISA, MASTERCARD, CLAVE y plataforma YAPPY. Que, con la celebración de este instrumento, LA CAJA contribuye al desarrollo de nuevos canales de servicio bancarios, la dinamización de los servicios de pagos, la generación de eficiencia, reducción de costos operativos en Entidades Estatales y a mejorar la calidad de vida de los panameños; así como a través de la intermediación para cumplir con los objetivos. Que la estrategia aquí planteada beneficia a LAS PARTES y brinda nuevas oportunidades para que los panameños y extranjeros que han decidido vivir en Panamá, cuenten con un mejor servicio en todo el territorio de la República de Panamá. Que, en mérito de las consideraciones expuestas, LAS PARTES, han convenido en celebrar el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, conforme a las siguientes cláusulas:

C O N V I E N E N :

PRIMERA: LA CAJA se compromete a brindar a cuenta de EL AFILIADO, a título oneroso, el siguiente servicio que se detalla a continuación, conforme a los términos y condiciones que se especifican en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia:

Servicio de Adquirencia VISA, MASTERCARD, sistema CLAVE y plataforma YAPPY: Que permite a EL AFILIADO aceptar pagos con tarjetas VISA, MASTERCARD, sistema CLAVE y plataforma YAPPY en relación con sus ventas y/o servicios electrónicamente conforme se describe en el Anexo 1.

Dichos servicios se ofrecerán a través de los siguientes canales:

- a. Puntos de Ventas (POS) físicos.
- b. Canales de comercio electrónico.

El servicio comprende la integración de EL AFILIADO, a la pasarela de pagos utilizando Botón de Pago, API, SDK y/o PLUGIN, una plataforma administrativa con reportes de la operación en tiempo real, el servicio de Gateway y procesamiento de pagos electrónicos.

SEGUNDA: Declaran LAS PARTES, que los fondos recaudados por cualesquiera de los servicios descritos en la cláusula primera anterior serán acreditados a EL AFILIADO luego de cubrir los gastos y/o el pago de comisiones, a la Cuenta 10000010801.

Con sujeción a lo dispuesto en este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, LA CAJA, acreditará la cuenta de EL AFILIADO con la cantidad resultante de la transacción e inmediatamente o mediante descuento contra dicho crédito según sea determinado por LA CAJA a su discreción; éste procederá a debitar o cargar a EL AFILIADO la comisión que le corresponde a LA CAJA por el servicio prestado a EL AFILIADO bajo el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, como se indica en la cláusula sexta de comisiones. De no efectuarse dicho cargo por descuento, tal cargo podrá ser efectuado debitando la cuenta corriente de EL AFILIADO.

LA CAJA, queda facultada para cargar o debitar, o compensar cualquier cuenta o depósito que mantenga EL AFILIADO, en cualquier establecimiento u oficina de LA CAJA, para cobrarse de cualquier saldo adeudado por EL AFILIADO por razones de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia. De igual manera, LA CAJA, podrá compensar cualquier suma que llegue a adeudarle EL AFILIADO bajo este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia con cualquier saldo o crédito favorable a EL AFILIADO en sus relaciones con LA CAJA, sea bajo este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia o por otra causa.

Todas las cantidades quedan sujetas a un audit final y una revisión por parte de LA CAJA y EL AFILIADO quienes desde ahora convienen en que, en caso de cualquier inexactitud, LA CAJA podrá cargar o acreditar la cuenta corriente o cualquiera otra cuenta bancaria de EL AFILIADO, o podrá facturar a EL AFILIADO tal cargo que será pagadero a su recibo, o bien podrá enviar un cheque a EL AFILIADO por cualquier comisión o excedente, según sea el caso, y el cual será debidamente notificado.

EL AFILIADO se compromete a proveer toda la información que se requiera para parametrizar los servicios de procesamiento, sean estas direcciones electrónicas (ip, correo electrónico, URL), así como especificaciones de imágenes, logos, u otras características que le sean solicitadas por LA CAJA.

TERCERA: LAS PARTES convienen en que los servicios antes mencionados estarán sujetos a los términos y condiciones contemplados en el Anexo 1, que forma parte integral del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia y se constituye en Convenio con plena vigencia para ambas partes, y que, de común acuerdo, podrán modificar el presente Convenio, mediante Adendas, requiriéndose del refrendo de la

Contraloría General de la República.

- * CUARTA: EL AFILIADO libera a LA CAJA de toda responsabilidad en el supuesto caso de conflictos con sus usuarios, por motivo de demoras u otros factores del servicio propio de EL AFILIADO a sus usuarios que utilicen el sistema de pago con LA CAJA o cualquier otro de los servicios que preste LA CAJA mencionados en el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia.

LA CAJA sólo se responsabilizará en los términos anteriores, por el procesamiento del pago y el reporte de la información correspondiente a EL AFILIADO, quedando entendido que cualquier reclamación que pudieran efectuar los usuarios de EL AFILIADO con respecto a la fecha de pago, cantidad pagada, u otras reclamaciones que se deriven de la relación entre

EL AFILIADO y sus usuarios, serán atendidos directamente en las oficinas de EL AFILIADO.

QUINTA: EL AFILIADO conviene en que el servicio prestado por LA CAJA constituye únicamente servicios de adquirencia que consiste en la aceptación de pagos con tarjetas VISA, MASTERCARD (débito, crédito o prepago), sistema CLAVE y a través de la plataforma YAPPY.

Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia autoriza a EL AFILIADO a realizar transacciones electrónicas a través de Internet o medio similar, utilizando la herramienta de pagos web de LA CAJA.

SEXTA: COMISIONES. LAS PARTES convienen en establecer las siguientes comisiones de servicio:

- a. Por transacción realizada en POS y WEB con tarjetas marca VISA y MASTERCARD locales: Un cargo de UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO (1.30%) del valor de la transacción.
- b. Por transacción realizada en POS y WEB con tarjetas marca VISA y MASTERCARD del extranjero: Un cargo de UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (1.95%) del valor de la transacción.
- c. Por transacción POS y Web realizada con sistema CLAVE: Un cargo de DOS POR CIENTO (2.00%) del valor de la transacción.
- d. Cargo por transacción procesada vía WEB Conllevarán, además del cargo descrito en los acápitulos anteriores un costo de TREINTA Y UNO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.31).
- e. Integración de POS en cajas: TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.13.00) mensuales. De requerir
- f. Costo por dispositivos POS: DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) mensuales.

De requerir

- g. Costo por dispositivos POS Inalámbricos: VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00) mensuales. De requerir
- h. Por transacción realizada de manera presencial o virtual con plataforma YAPPY: Un cargo de UN POR CIENTO (1.00%) del valor de la transacción. (comisión mínima de 0.02)

De acuerdo a lo establecido en la Ley No.81 de 31 de diciembre de 2009, los cargos aplicados a transacciones con tarjetas electrónicas no pueden ser aplicables al usuario contribuyente.

Las sumas aquí establecidas quedarán sujetas al Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), cuando ello fuese aplicable.

SÉPTIMA: EL AFILIADO deberá proporcionar el personal con la especialidad y capacidad técnica necesaria para realizar la afiliación a la Pasarela de Pagos Electrónicos, de acuerdo a las especificaciones de integración que serán suministradas por LA CAJA.

Queda igualmente convenido que EL AFILIADO deberá proporcionar el usuario configurador que será el encargado o responsable de realizar el enrolamiento de EL AFILIADO en la plataforma YAPPY. Además, el usuario configurador tendrá la responsabilidad de crear los respectivos usuarios de consulta en la plataforma antes referida.

Para los efectos del usuario configurador de EL AFILIADO en la plataforma, tenemos a bien indicar los siguientes datos generales:

- Primer Nombre KARELIA
- Primer Apellido ABAD
- Identificación 8-235-983
- Tipo de Identificación CEDULA
- Número de celular 6377-9299
- Código de usuario "Username"
- Correo electrónico kareliaaa04@hotmail.com
- Fecha de nacimiento 4 DE JULIO DE 1964

En caso de reemplazo del usuario configurador antes mencionado, EL AFILIADO deberá notificar a LA

CAJA, mediante aviso por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la modificación de su reemplazo, a través de los medios de comunicaciones disponibles y a las siguientes direcciones indicadas en el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia.

OCTAVA: DISPOSITIVOS CON DATOS MÓVILES E INTERNET. EL AFILIADO

reconoce y acepta que es su obligación suscribir contrato con un proveedor de datos móviles y/o internet de su preferencia, para disponer del Servicio de Puntos de Ventas móviles (mPOS), y en consecuencia EL AFILIADO se acoge a lo siguiente:

1. Será el garante de sufragar, el consumo del servicio de datos móviles y/o internet, de conformidad con las tarifas, precios, contratados directamente con el proveedor, y consiente de las coberturas y limitaciones existentes que pueda mantener en el proveedor de datos.
2. LA CAJA no interfiere bajo ningún concepto en el contrato del AFILIADO y proveedor. EL AFILIADO se compromete a certificar las pruebas realizadas para que pueda salir a producción.
3. EL AFILIADO deberá contar con sus dispositivos celulares (Smartphone) o tabletas con datos móviles.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Para los efectos de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, las notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

a) EL AFILIADO:

Atención: Roberto Lee Escala
Dirección: Palacio Municipal, Ave de las Américas Teléfono: 346-1713 /
6947-7171

Correo electrónico:

b) EL BANCO:

Atención: Gerencia de Adquirencia
Dirección: Caja de Ahorros, Casa Matriz, Vía España y Thais de Pons
Teléfono: 508-3760 o 508-5075
Correo electrónico: afiliacionesadquirencia@cajadeahorros.com.pa

Toda notificación, aprobación, solicitud, autorización u otra comunicación que deba darse o formularse en virtud del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia se efectuará por escrito a LAS PARTES y a sus enlaces.

DÉCIMA: MARCAS Y PUBLICIDAD. En virtud del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia se confiere a EL AFILIADO el derecho a utilizar la marca, avisos, logos y signos autorizados por LA CAJA únicamente para promocionar el servicio objeto de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia con sus clientes. EL AFILIADO no podrá utilizar las marcas registradas por LA CAJA para ningún propósito distinto, ni mucho menos usarlos de manera que pueda confundir o engañar al público. En relación con las marcas, EL AFILIADO se obliga a: (i) Usarlas en la forma y en concordancia con lo señalado por LA CAJA en este acuerdo o los documentos que lo integren. (ii) Usarlas exclusivamente en relación con la prestación de los servicios previstos en este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia. (iii) No usarlas como parte de su nombre comercial, razón social o de cualquier otra forma que pueda dar a entender que son de propiedad de EL AFILIADO. (iv) Los signos distintivos serán utilizados única y exclusivamente para los efectos contenidos en el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia y no se les podrá dar ningún uso diferente. (v) Indemnizar a LA CAJA por cualquier mal uso de las marcas o signos. (vi) EL AFILIADO, bajo ninguna circunstancia utilizará ninguna de las marcas ni los signos distintivos de LA CAJA para identificar su establecimiento en el registro mercantil o en cualquier otro registro.

LAS PARTES dejan expresa constancia que LA CAJA, de acuerdo a sus intereses y a su sola decisión, podrá realizar la publicidad correspondiente a la promoción de los servicios materia del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia.

Cualquier clase de publicidad que quiera ser utilizada por EL AFILIADO, por cualquier medio, en la cual figure la denominación social o los signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de LA CAJA, debe ser autorizada previamente por LA CAJA, en forma expresa y por escrito.

A la fecha de terminación de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, EL AFILIADO cesará de inmediato toda utilización de los signos distintivos, marcas, nombres, logos, lemas publicitarios, avisos, publicidad utilizados por LA CAJA.

Toda la publicidad y promoción de los productos o servicios de LA CAJA, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, deberán ajustarse a las normas gráficas de LA CAJA y deberá ser autorizado previamente por LA CAJA, quien deberá velar por que la promoción y publicidad se adelante conforme a las disposiciones internas de LA CAJA y a las normas y regulaciones que se sean aplicables.

LAS PARTES convienen que aquella que organice alguna actividad está comprometida a coordinar su mercadeo en medios de comunicación y redes, con la finalidad de que la comunidad conozca el impacto del trabajo que en conjunto desarrollan las dos entidades, previo consentimiento por escrito de la otra parte.

LAS PARTES acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, publicidad, mercadeo, memo o cualquier publicación relacionada a este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia el logo o el nombre de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información entre ambas entidades, publicaciones, así como cualquier medio de difusión objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, conforme con las regulaciones legales sobre los principios de Transparencia de la Gestión Pública, salvo las disposiciones particulares sobre confidencialidad que rigen en la República de Panamá. Declaran LAS PARTES que ninguna de ellas podrá, de ninguna manera, divulgar a terceros, sobre el contenido del presente Convenio. No obstante, LA CAJA podrá única y exclusivamente a requerimiento de EL PROVEEDOR, es decir, YAPPY, S.A. con número de RUC: 155706691-2-2021, a entregar o divulgar cualquier información, datos o documentos, incluyendo, sin limitar, la información necesaria para completar el registro de EL AFILIADO o de sus clientes, relacionados con el servicio.

EL AFILIADO se compromete a gestionar, obtener y mantener todas las autorizaciones necesarias de los titulares de los datos personales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de protección de datos, incluyendo, pero no limitado a la Ley N° 81 de 2019 de Protección de Datos Personales de la República de Panamá y el Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021 que reglamenta la Ley de Protección de Datos. Dichas autorizaciones permitirán la transferencia de los datos personales a EL PROVEEDOR, exclusivamente para los fines establecidos en el presente contrato.

EL AFILIADO garantizará que dichas autorizaciones sean obtenidas de manera previa, informada, expresa e inequívoca, asegurándose de que los titulares sean debidamente informados sobre el propósito, alcance, y condiciones de la transferencia. LA CAJA, por su parte, se obliga a utilizar los datos personales transferidos exclusivamente para los fines establecidos en este contrato y a implementar todas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar el tratamiento adecuado de dichos datos, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

La información que obtengan EL AFILIADO y LA CAJA durante el período de vigencia del Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia es estrictamente confidencial y privada, y sólo será utilizada en relación con los programas/proyectos que puedan llegar a celebrarse entre ellos, en el presente y hacia el futuro. Además, tomarán todas las previsiones y cuidados a efecto de que sus socios, directores, dignatarios, empleados, dependientes, subsidiarias, afiliadas y/o compañías relacionadas o cualquier persona natural o jurídica que mantenga relaciones comerciales y/o de servicios con cualesquiera de las partes, tengan conocimiento de este Convenio y de cualquier convenio específico celebrado y del alcance de la responsabilidad que del mismo se deriva. LAS PARTES se obligan a no permitir que terceros conozcan dicha información, sin previa autorización escrita de la otra parte. Sólo podrá divulgarse a terceros la información que por sí misma sea pública al momento de la firma de este Convenio, de ocurrir, o de aquella que llegue a ser pública o cuando la información les fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley. EL AFILIADO y LA CAJA se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que en desarrollo del presente convenio sea dada a conocer a la otra parte. Particularmente en lo atinente a la información comercial, contable, operativa, y de seguridad. En caso de utilizar dicha información para un fin distinto al objeto de este convenio o para entregarla o darla a conocer a terceros; deberá indemnizarse a la otra parte y responder por los daños y perjuicios que su infidelidad le puede llegar a ocasionar. EL AFILIADO por este medio reconoce expresamente el deber de reserva bancaria establecido por el Decreto Ley No.9 de 1998, tal como quedó modificado mediante el Decreto Ley No.2 de 2008 y ordenado como texto único mediante el Decreto Ejecutivo No.52 de 2008, y se compromete a guardar dicho deber.

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL AFILIADO y LA CAJA declaran que se encuentran en cumplimiento de todo lo dispuesto por la Ley 81 de 2019, por el Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021, por el Acuerdo No. 1-2022 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá el pasado 24 de febrero de 2022 y por cualquier otra disposición legal vigente que aplique a la protección de datos en la República de Panamá (en adelante las “Leyes de Protección de Datos”). En consecuencia, declaran LAS PARTES que cumplen con los protocolos, procesos, procedimientos, mecanismos y demás reglas especiales relativas al tratamiento, transferencia y custodia de bases de datos personales; así como los lineamientos para el ejercicio de los derechos de protección de datos personales exigidos por las Leyes de Protección de Datos. Queda entendido y así lo acepta expresamente EL AFILIADO, que en el evento de que LA CAJA, para la celebración, desarrollo, mantenimiento y ejecución de los términos y condiciones del presente Acuerdo, deba efectuar un tratamiento de los datos personales de los accionistas de EL AFILIADO, de sus directores, dignatarios, apoderados, representantes legales, miembros, beneficiarios finales y/o de cualquier otra persona natural, LA CAJA causará que estos emitan su consentimiento, previo,

informado e inequívoco dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite LA CAJA por escrito.

De igual forma y sin perjuicio de lo antes indicado, declara LA CAJA que por este medio les garantiza a EL AFILIADO, a sus directores, apoderados, representantes legales, miembros, y/o a cualquier otra persona natural, el ejercicio de todos sus derechos contemplados en las Leyes de Protección de Datos, incluyendo, pero sin limitarse el ejercicio de los Derechos ARCO. Queda entendido, además, que los datos personales que reciba LA CAJA para su tratamiento según lo indicado en este párrafo serán considerados, para todos los efectos de este Acuerdo, como Información Confidencial. Sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes de Protección de Datos, declara EL AFILIADO que lo dispuesto en el párrafo precedente (pero sin limitarse a ello) le será de aplicación (como si se tratara de LA CAJA) cuando por virtud de la ejecución del objeto de este Acuerdo deba obtener datos personales de terceros (incluyendo, pero sin limitarse a los clientes de LA CAJA) para su tratamiento. Cada una de las partes se obliga a que, con anterioridad a la comunicación a la otra de cualquier dato personal de personas naturales involucradas en la ejecución de este Acuerdo, habrá informado a tal persona del contenido de lo previsto en esta cláusula. Las partes acuerdan que, en todo caso, prevalecerá lo dispuesto por las Leyes de Protección de Datos en lo que respecta a la protección de datos en la República de Panamá, particularmente en relación con los derechos y obligaciones las partes en esta materia.

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES

disponen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia se entenderá relacionado exclusivamente con aquella donde desarrolla su actividad laboral y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como una relación de trabajo.

Además, LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en el desarrollo del mismo se lleguen a contratar por alguna de LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD JURÍDICA. LAS PARTES acuerdan que no existirá régimen de solidaridad jurídica entre LAS PARTES suscriptores de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DÉCIMA QUINTA: LA CAJA no será responsable por ninguna pérdida, daño u otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia que sean atribuibles a causas de fuerza mayor, caso fortuito, cumplimiento de cualquier ley, orden u otra medida tomada, o amenaza, por parte de cualquier autoridad de jure o facto panameña o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas, o por cualquier otra causa fuera de su control.

DÉCIMA SEXTA: Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia será por el término de cinco (5) años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, prorrogable por igual período bajo común acuerdo entre LAS PARTES. No obstante, LAS PARTES podrán darlo por terminado después del primer año de puesta en producción, si una de ellas así lo expresa debidamente escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que pretenden darlo por terminado.

Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia requiere del refrendo de la Contraloría General de la República para su validez. Toda prórroga o modificación posterior mediante adenda a este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, también requerirá de dicho refrendo. (Artículo 93 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020).

DÉCIMA SÉPTIMA: LAS PARTES declaran que están de acuerdo con lo convenido en este documento y sus anexos, así como con sus términos y condiciones y que no tienen reclamo alguno relacionado con los mismos.

DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia y sus Anexos deberán ser interpretados y regidos de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y los usos y/o prácticas bancarias. Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia está sujeto a los acuerdos o disposiciones que emitan la Superintendencia de Bancos y/o la Asociación Bancaria de Panamá, en relación a la prevención del uso indebido de los servicios bancarios.

En fe de lo cual, se firma este Convenio De Afiliación Al Servicio De Adquirencia Entre Municipio De La Chorrera Y La Caja De Ahorros, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los (quince) días del mes de septiembre, del año dos mil veinticinco (2025).

Por LA CAJA,

Original Fdo.
DANIEL DELGADO DIAMANTE S.
Subgte. Ejecutivo de Adquirencia
Cédula: 8-400-557

Por EL AFILIADO:

Original Fdo.
CHUIN FA CHONG WONG
Alcalde de la Chorrera
Cédula: N-20-558

ANEXO A

ANEXO 1, AL CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE AHORROS Y MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

1) Los siguientes términos usados en el presente Convenio tendrán los significados que a continuación se detallan: a) Tarjeta: La marca VISA / MASTERCARD / SISTEMA CLAVE vigente, emitida por LA CAJA o por cualquier otro BANCO o entidad comercial que tenga una licencia válida con VISA INC. o MASTERCARD INTERNACIONAL o TELERED, S. A. para la emisión de dichas tarjetas. b) Tipo de tarjeta: La tarjeta puede ser de tipo débito, crédito o prepagada. c) Tarjetahabiente: Persona cuyo nombre aparece impreso en la Tarjeta y/o cuya firma aparece en la misma y cuya titularidad se logra verificar con el documento de identificación del portador de la tarjeta. d) Giros de Ventas y Comprobantes de Créditos: Formularios pertinentes proporcionados por LA CAJA a fin de efectuar y documentar ventas o créditos mediante el uso de Tarjeta, para ser cargados o acreditados a la cuenta del Tarjetahabiente, según sea el caso. e) Punto de Venta Electrónico, (Point of Sale, según sus siglas en inglés): en adelante POS, son las terminales electrónicas proporcionadas por LA CAJA a fin de efectuar ventas u otorgar créditos por medios electrónicos, para ser debitadas o acreditadas a la cuenta del tarjetahabiente f) YAPPY: Método de pago instantáneo para envíos de dinero de persona a persona y pagos de personas a comercios usando su número de celular.

2) A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, EL AFILIADO aceptará cualquier Tarjeta válida debidamente presentada por un Tarjetahabiente, de conformidad con el presente Convenio. EL AFILIADO no hará cargo especial alguno ni exigirá ningún acuerdo, condición o garantía especial de parte del Tarjetahabiente en relación con cualquier transacción relacionada con el servicio brindado al tarjetahabiente con el propósito de imponer a este último, cargos adicionales sobre el precio o valor de la transacción por razón de la utilización de la Tarjeta. EL AFILIADO hará que el Tarjetahabiente firme el formulario en el lugar indicado para ello. EL AFILIADO deberá verificar que la firma concuerde con la que aparece al reverso de la Tarjeta de crédito; en el caso de que la firma consignada no fuese igual, EL AFILIADO deberá verificar la identidad del portador de la Tarjeta con la cédula de identidad personal, y referir el número de tarjeta al Centro de Autorizaciones y cumplir con los procedimientos de venta y seguridad de LA CAJA para tales efectos. Al menos una copia del Giro de Venta será entregada al Tarjetahabiente al momento de prestarse el servicio. Todos los Giros de Venta y Comprobantes de Créditos serán girados en Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América.

3) Los débitos y créditos serán realizados a EL AFILIADO, conforme se define en la Cláusula Segunda del Convenio. EL AFILIADO mantendrá en sus archivos los originales de cada giro de venta y/o comprobante de crédito, por un período mínimo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de emisión. De ser requeridos por parte de LA CAJA, estos deben ser entregados por EL AFILIADO dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sean solicitados. Pasado este tiempo, a falta de presentación del giro solicitado, LA CAJA podrá debitar la cantidad en reclamo de la cuenta corriente de EL AFILIADO. Los Giros de Ventas se consideran presentados a LA CAJA una vez que ésta los reciba en sus oficinas en Panamá o en el lugar que designe por escrito para este efecto. En el caso que EL AFILIADO o LA CAJA den por terminado el presente Convenio, y por los siguientes 180 días desde el día de dicha cancelación, EL AFILIADO deberá presentar giros de venta si LA CAJA así lo solicitase. 11 Con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, LA CAJA acreditará a la cuenta corriente de EL AFILIADO la cantidad de la transacción. LA CAJA a su discreción, procederá a debitar o cargar a EL AFILIADO la comisión que le corresponde por el servicio prestado a éste, como se indica en la cláusula sexta del Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, quedando entendido que dicha comisión podrá ser modificada periódicamente por LA CAJA previa fase notificación al EL AFILIADO. De no efectuarse dicho cargo por descuento, tal cargo será efectuado debitando la cuenta corriente de EL AFILIADO. Todas las cantidades quedan sujetas a un audit final y una revisión por LAS PARTES quienes convienen en que, en caso de cualquier inexactitud, LA CAJA podrá facturar a EL AFILIADO tal cargo que será pagadero a su recibo, o bien podrá enviar un cheque a EL AFILIADO por cualquier comisión o excedente, según sea el caso. EL AFILIADO será responsable si el Tarjetahabiente hiciera alguna reclamación relacionada con el servicio brindado, quedando obligado a solucionar la controversia y a mantener indemne a LA CAJA.

4) En todos los casos y para todas las transacciones, EL AFILIADO deberá obtener un código de autorización de parte de LA CAJA antes de completar la transacción. Todos los Giros de Venta que resulten del uso de una misma Tarjeta y emitidos por el Tarjetahabiente en el mismo día laborable, constituirán una transacción única y total.

5) EL AFILIADO examinará cada Tarjeta que se le presente, a fin de determinar su legitimidad y autenticidad de acuerdo con su formato y validez, verificando la cédula de identidad personal del cliente y/o pasaporte para comprobar que la identificación y firma de la tarjeta coincidan, con lo que EL AFILIADO le garantiza al LA

CAJA la identidad del portador de la tarjeta. Asimismo, EL AFILIADO liberará a LA CAJA de toda responsabilidad contra cualquier reclamo o demanda, relacionado (a) con Giros de Venta pagados por LA CAJA que hubiesen sido emitidos por EL AFILIADO, que pudiese interponer el Tarjetahabiente o terceros. Si LA CAJA determina que EL AFILIADO ha sido deficiente o negligente a la hora de mantener de forma segura la información de las cuentas, datos o al reportar o investigar la pérdida de la información, LA CAJA podrá dar por terminada la afiliación o requerir una acción correctiva inmediata a EL AFILIADO. Si EL AFILIADO sospecha o ha experimentado una violación confirmada a la seguridad de información, deberá notificar a LA CAJA y tomar medidas rápidas para ayudar a prevenir pérdidas financieras y cumplir con los requerimientos obligatorios del programa de seguridad de información de cuentas. En caso de haberse comprometido la seguridad de la información de cuentas, LA CAJA contratará una firma de seguridad de la información y cumplimiento, independiente, para que realice una investigación a EL AFILIADO para determinar la base de datos potencialmente comprometida, asumiendo éste el costo total de los gastos razonables incurridos en la investigación, honorarios de la firma de seguridad de la información y cumplimiento, y cualquier otro gasto incurrido por LA CAJA. Todas las transacciones realizadas por EL AFILIADO podrán ser monitoreadas electrónicamente y/o manualmente por personal de seguridad de LA CAJA. En caso de detectarse posibles irregularidades en el uso del POS o de las transacciones realizadas por EL AFILIADO, LA CAJA se reserva el derecho de investigar dichas irregularidades con el emisor de la Tarjeta, de retener los fondos correspondientes al 12 cierre electrónico, y de tomar cualquier medida adicional que contribuya a minimizar dichas irregularidades, incluyendo la terminación inmediata de la afiliación de EL AFILIADO. Los fondos retenidos por LA CAJA como resultado de una investigación del departamento de seguridad y fraude de LA CAJA no generarán ningún tipo de interés mientras se encuentren retenidos por LA CAJA.

6) LA CAJA podrá examinar y verificar en cualquier momento todos los registros de contabilidad y otros documentos de EL AFILIADO referentes a Giros de Ventas y Comprobantes de Créditos entregados a LA CAJA conforme al presente Convenio y EL AFILIADO se obliga a mantener tales registros y documentos por un período no menor de dieciocho (18) meses desde la fecha del Giro de Venta y del Comprobante de Crédito.

7) Sólo LA CAJA o sus cesionarios, tendrá derecho a recibir pagos derivados de Giros de Ventas emitidos por EL AFILIADO y presentados a LA CAJA.

8) EL AFILIADO mantendrá una política imparcial y razonable en lo relativo al reconocimiento de créditos y reembolsos por transacciones efectuadas y extenderá Comprobantes de Crédito por los mismos. EL AFILIADO no dará reembolsos en efectivo por servicios prestados que hubieren sido originalmente cargados a una Tarjeta. LA CAJA al recibir tales Comprobantes de Créditos, los cargará a la cuenta corriente de EL AFILIADO, por la cantidad indicada en el Comprobante de Crédito. LA CAJA reembolsará a EL AFILIADO, a través de su cuenta corriente, la comisión por el servicio que hubiera sido cobrada previamente por LA CAJA sobre tal crédito o reembolso.

9) LA CAJA tendrá el derecho, en cualquier momento a debitar y/o retener la cantidad total indicada en cualquier Giro de Venta o transacción electrónica a la cuenta corriente de EL AFILIADO en LA CAJA, o de facturar a EL AFILIADO tal cantidad, la cual será pagadera a su recibo, en cualquier de los casos siguientes: a) Cuando se trate de cargos por Giros de Venta o transacciones, que no reúnan los requisitos correspondientes estipulados en el presente Convenio. b) Cuando no le sea posible a LA CAJA, por cualquier causa o razón, cobrarlos al tarjetahabiente. c) Si se alegara que el Giro de Venta ha sido extendido de manera irregular o sin autorización o alterado de alguna forma. d) Si el Giro de Venta fuere ilegible, estuviera incompleto o no llevara firma. e) Si el Giro de Venta fuera extendido por EL AFILIADO, o se diera un crédito a la cuenta de EL AFILIADO, en circunstancias que constituyen una infracción o violación de cualquier término, condición, declaración, garantía, y obligación de EL AFILIADO de conformidad con el presente Convenio. f) Si la prestación de servicios o el uso de la Tarjeta involucran violación a la ley o las reglas o reglamentos de cualquier agencia o entidad gubernamental, local o extranjera; o g) Si se hicieran cargos contra una tarjeta que no presenta las características de tarjetas válidas. En el evento de que cualquier cargo efectuado por LA CAJA de acuerdo con este Convenio resultará en un sobregiro a la cuenta corriente de EL AFILIADO, éste devolverá inmediatamente dicho sobregiro a EL AFILIADO. EL AFILIADO sólo podrá efectuar reclamos a LA CAJA sobre transacciones, créditos o débitos efectuados por ésta, si los mismos tuvieran lugar durante los (3) meses que preceden inmediatamente la presentación de dicho reclamo, con lo que EL AFILIADO acepta que no podrá efectuar reclamos si éstos corresponden a períodos anteriores. 13

10) EL AFILIADO declara y garantiza que todo Giro de Venta que presente a LA CAJA o almacenado por EL AFILIADO será firmado por el Tarjetahabiente y que toda información contenida en estos es fiel y verdadera según su leal saber y entender.

11) EL AFILIADO se obliga a obtener aprobación escrita de LA CAJA antes de publicar cualquier propaganda o material de promoción que porte marcas registradas de servicios VISA, MASTERCARD o SISTEMA CLAVE, plataforma YAPPY y sus respectivos distintivos comerciales.

12) EL AFILIADO exhibirá de manera visible el material de promoción que le proporcione LA CAJA para informar al público que la Tarjeta es aceptada por EL AFILIADO.

13) En el evento de que LA CAJA o cualquier otro emisor solicite a EL AFILIADO que retenga la tarjeta de un Tarjetahabiente, queda entendido que tal solicitud no le autoriza a violar las leyes ni cometer daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad EL AFILIADO liberará de responsabilidad a LA CAJA por cualesquiera reclamos derivados de daños y perjuicios a personas o a la propiedad o por violación a la ley.

14) Salvo que específicamente se estipule lo contrario, todo crédito otorgado de conformidad con los términos del presente será otorgado a riesgo exclusivo de LA CAJA y de los demás emisores de Tarjetas.

15) LA CAJA se reserva el derecho de suspender y debitar los pagos regulares a las cuentas de EL AFILIADO en caso de sospechas de transacciones ilícitas, irregulares o fraudulentas, hasta tanto concluya la investigación respectiva.

16) LA CAJA queda facultado para cargar o debitar, o compensar de la cuenta corriente que mantenga EL AFILIADO en LA CAJA, para cobrarse cualquier saldo adeudado por EL AFILIADO por razones de este Convenio. De igual manera, LA CAJA, podrá compensar cualquier suma que llegue a adeudarle EL AFILIADO bajo este Convenio con cualquier saldo o crédito favorable a EL AFILIADO en sus relaciones con LA CAJA sea bajo este Convenio o por otra causa.

17) LA CAJA gestionará el cobro al portador de la tarjeta que aparezca en la constancia expedida por EL AFILIADO; tal acto no significa renuncia por parte de LA CAJA de su derecho de devolver a EL AFILIADO tales constancias si en éstas no se han cumplido las normas establecidas por LA CAJA, en cuyo caso el monto neto será cargado a la cuenta corriente de EL AFILIADO en LA CAJA o en el pago de su próxima liquidación. Queda también convenido que tales casos son los únicos en los que EL AFILIADO puede gestionar el cobro de un servicio directamente al portador de una tarjeta.

18) Cuando EL AFILIADO lo solicitará, LA CAJA le proporcionará impresoras de Giros de Ventas y/o terminales electrónicas, las cuales continuarán siendo propiedad de LA CAJA y serán devueltas a ésta al terminarse el presente Convenio. EL AFILIADO no podrá en ninguna circunstancia, trasladar dicho equipo fuera del local al cual fue asignado por LA CAJA ni utilizarlo para facturación de ventas no autorizadas. EL AFILIADO pagará a LA CAJA por el uso de tales impresoras y/o terminales electrónicas las cantidades que se indica en el convenio. El uso de estos equipos queda restringido única y exclusivamente para procesar cargos efectuados de conformidad con los sistemas de LA CAJA y otros sistemas de tarjetas de crédito, siempre y cuando tal uso sea efectuado sin alteración de la impresora o Terminal. En caso de daños o pérdidas del equipo por negligencia de EL AFILIADO, el costo de este deberá ser pagado a LA CAJA según cláusula sexta del convenio. 14

19) Este Convenio entrará en vigor a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y continuará en pleno vigor y efecto hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito de ello dado a la otra Parte, con indicación de la fecha futura de terminación. Todas las obligaciones de las Partes asumidas o que existan bajo el presente Convenio antes de, y a la fecha de dicha terminación se cumplirán de conformidad con lo establecido en el mismo. Este Convenio obligará a las Partes contratantes y a sus, cesionarios, sucesores o causahabientes. En el evento de terminación, EL AFILIADO devolverá a LA CAJA todos los materiales pertenecientes al programa VISA, MASTERCARD, SISTEMA CLAVE, y plataforma YAPPY, incluyendo, pero sin limitarse a, terminales electrónicas, Giros de Venta, Comprobantes de Crédito, solicitudes de tarjetas de crédito y material publicitario, e inmediatamente removerá de su establecimiento todas las calcomanías y letreros relacionados a la Tarjeta y a la plataforma. Posteriormente, EL AFILIADO no usará para propósito alguno, ninguna de las marcas de servicio relativa a la tarjeta y a la plataforma.

20) LA CAJA se reserva el derecho de dar por terminado este Convenio por las siguientes razones: - inactividad de pagos a través del servicio de adquirencia por tres meses consecutivos; - concurrencia de transacciones realizadas por EL AFILIADO y comprobadas como fraudulentas; - incumplimiento con parámetros de seguridad establecidos por VISA INC. y/o MASTERCARD INTERNACIONAL, TELERED, S. A.; - falta de actualización de los documentos que respaldan a EL AFILIADO en los archivos de LA CAJA tales cambios en el representante legal; - incurrir en transacciones fraccionadas; - incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL AFILIADO señaladas en este Convenio.

21) EL AFILIADO conviene en que LA CAJA podrá efectuar visitas periódicas a sus oficinas para verificar la correcta operación de los equipos del LA CAJA y el seguimiento correcto de los procedimientos establecidos por ésta, previo aviso.

22) En caso de que EL AFILIADO desee afiliarse a otra Empresa o Banco, Nacional o Extranjero, que emita u ofrezca servicio a las tarjetas VISA, MASTERCARD, SISTEMA CLAVE y/o plataforma YAPPY durante la vigencia del presente Convenio, deberá notificar a la CAJA de manera previa y escrita.

23) Aún si este Convenio expirase o fuese terminado por cualquiera de las partes, ello no exime a EL AFILIADO de su obligación de responder y cubrir cualquiera transacción o cargo irregular, a reclamo de LA CAJA, hasta por un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de la transacción.

24) Será causa automática de cancelación de este Convenio la eventualidad de que EL AFILIADO se dedique a actividades no descritas y autorizadas en el presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad legal, jurídica y/o monetaria en la que pudiera incurrir EL AFILIADO por usos irregulares o ilícitos de las facilidades concedidas a través de este convenio.

25) EL AFILIADO se obliga a informar inmediatamente a LA CAJA en caso de tener cambios de representante legal, o en otros documentos entregados junto con este Convenio, y a suministrar inmediatamente a LA CAJA copia de los documentos que reemplazan a aquellos, para constancia en su expediente.

26) EL AFILIADO será responsable de los actos realizados por sus empleados, dependientes o cualquier tercero por razón de transacciones reportadas como fraudulentas a LA CAJA, las cuales hayan sido procesadas con el equipo asignado a EL AFILIADO. EL AFILIADO no presentará para el cobro, los vouchers o comprobantes de transacciones realizadas con el equipo asignado o utilizado por éste, de las cuales se sospeche o tenga conocimiento directo o indirecto que son fraudulentas o que no han sido autorizadas por el

10

tarjetahabiente o que correspondan a tarjetas 15 robadas, alteradas, falsificadas o de cualquier otra forma utilizadas por personas distintas a sus titulares.

27) EL AFILIADO se obliga a no almacenar información relacionada a números de cuentas, vencimientos de tarjetas y CVV2 de los datos de tarjetahabientes, salvo los Giros de Ventas y Comprobantes de Crédito, los cuales EL AFILIADO deberá mantener como información confidencial frente a terceros.

28) Las obligaciones y responsabilidades de LA CAJA bajo este Convenio o relativas al mismo son pagaderas exclusivamente en la CAJA DE AHORROS, en Dólares de los Estados Unidos de América, y serán satisfechas exclusivamente en la República de Panamá.

29) LA CAJA no será responsable por ninguna pérdida, daño u otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente convenio que sean atribuibles a causas de fuerza mayor, caso fortuito, cumplimiento de cualquier ley, orden u otra medida tomada, o amenaza, por parte de cualquier autoridad de jure o facto panameña o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas, o por cualquier otra causa fuera de su control.

30) LA CAJA puede dar por terminada la afiliación en cualquier momento, previa notificación sesenta (60) días antes al EL AFILIADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de rigor, envíese copia de este acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá, a la Tesorería Municipal y al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de La República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los treinta (30) días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE:

HR. HORACIO CANDELARIA

LA VICEPRESIDENTE:

HR. KATHERINE MORALES

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

S A N C I O N A D O:

EL ALCALDE:

SR. CHUIN FA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL

LICDO. ROBERTO LEE



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 12 enero 2016
Firma: Annelia V. Domínguez

